

ORD.: N°05/

727/26-10-07

ANT.: NO HAY

MAT.: Instructivo para la postulación de Educación de Adultos a Proyectos de Integración Escolar.

SANTIAGO,

26 OCT. 2007

DE: JEFA DE DIVISIÓN DE EDUCACIÓN GENERAL

A : GENSECREDOC

1. Las siguientes orientaciones técnicas y administrativas tienen el propósito de señalar la normativa vigente y clarificar los procedimientos para la elaboración y aprobación de Proyectos de Integración Educativa (en adelante PIE) en establecimientos de Educación de Adultos.
2. Las normativas que regulan la aprobación de PIE y el acceso a la Subvención de Educación Especial que rigen para el sistema escolar, incluida la Educación de Adultos, son: la Ley N°19.284/94 de Integración Social de las Personas con Discapacidad y su Reglamento, establecido en el Decreto Supremo de Educación N°1/98 y en el Instructivo de Integración Escolar, Ord. N°191/06 de la Subsecretaría de Educación¹, y el Decreto con Fuerza de Ley N°2 sobre Subvención Escolar; y, además, se debe considerar el Decreto Supremo de Educación N°239/2004, que establece los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos para Educación de Adultos.
3. La elaboración de un PIE debe seguir los pasos establecidos en el Instructivo 191/06. Los/as supervisores/as de Educación de Adultos y Especial de las Direcciones Provinciales de Educación y profesionales del Equipo Multiprofesional son los profesionales encargados de asesorar la elaboración del PIE y de evaluarlo. Será la Secretaría Ministerial de Educación correspondiente la que finalmente dictará la Resolución de aprobación del PIE y firmará el Convenio con el sostenedor respectivo.
4. Los/as estudiantes adultos/as que podrán participar en Proyectos de Integración son aquellos que presentan Necesidades Educativas Especiales de carácter permanente asociadas a discapacidad intelectual, motora, sensorial y con trastornos severos de la relación y comunicación, tanto en la Enseñanza Básica como en la Media.
5. Se propone que por cada alumno/a integrado/a se dispongan entre 3 y 6 horas cronológicas de profesores/as especialistas de apoyo. Estas horas pueden impartirse en el aula común, junto con el profesor/a del curso, y en el **aula de recursos**, en forma individual y/o en pequeños grupos, según las necesidades educativas especiales que presenten los/as alumnos/as. Se propone un 50% de horas dentro del aula común y un 50% en el aula de recursos.
6. Además, el PIE debe considerar horas de apoyo de los/as profesionales no docentes, de intérprete de lengua de señas y técnicos de educación especial, dependiendo de las necesidades educativas especiales de los/as alumnos/as integrados/as.

¹ Todas estas normativas se encuentran disponibles en la Página Web del Ministerio de Educación: www.mineduc.cl, menú Contenidos, Educación General-Educación Especial.

7. Se propone, además, que el proyecto considere al menos dos horas semanales para el trabajo colaborativo con profesores/as regulares, familias y otros profesionales, señalando las horas que se les asignarán a los/as docentes regulares para trabajar en conjunto con los/as profesionales de apoyo.
8. De las opciones de Integración Escolar que se establecen en el Decreto N°1, se sugiere considerar preferentemente la opciones 1 y 2, ya que estas consideran la aplicación de los Planes y Programas de Estudios de esta modalidad, cuya principal característica es la flexibilidad y la atención de la diversidad, teniendo como referencia los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios.

Características de las opciones:

Opción 1: El/la alumno/a asiste a todas las actividades del curso común y recibe atención de profesionales especialistas docentes o no docentes en el "Aula de Recursos" en forma complementaria. (Artículo 12° del Decreto Supremo de Educación N°1/98).

Opción 2: El/la alumno/a asiste a todas las actividades del curso común, excepto a aquellas áreas o subsectores en que requiera de mayor apoyo, las que deberán ser realizadas en el "Aula de Recursos".

Como se señaló, estas opciones se rigen por los Planes y Programas de Estudios correspondientes a la modalidad de Educación de Adultos, de los niveles de Educación Básica y Media regular, con las adaptaciones curriculares que las Necesidades Educativas Especiales (NEE) de los alumnos requieran, lo que permitirá la obtención de la certificación de Educación Básica o Licencia de Educación Media, según corresponda.

9. Los PIE para los establecimientos de Educación de Adultos deben considerar las características propias de la etapa de vida en que se encuentran estos/as estudiantes y la normativa de la Educación de Adultos. Esto significa que los/as profesionales de apoyo deben recibir orientaciones técnicas respecto de las estrategias pedagógicas y de los estilos de interacción entre profesor/a y alumno/a que sean más pertinente para estos/as estudiantes.
10. El Proyecto de Integración Escolar y los programas de apoyo a los/as estudiantes con Necesidades Educativas Especiales deben tener la misma calidad que tienen los servicios para los demás alumnos/as del establecimiento en cuanto a accesibilidad a los contenidos curriculares, accesibilidad a los distintos espacios de la escuela, como acceso a la información general que se entrega a la comunidad educativa.
11. Los PIE pueden incluir un Programa de Educación para la Vida y el Trabajo, alineado a la oferta de formación en oficio que desarrolla el establecimiento. Este debe incorporar las adaptaciones que demandan las NEE del/la estudiante.
12. En función de asegurar el acceso a la información a los/as alumnos/as con **Discapacidad Sensorial**, se exigirá:

Para los/as alumnos/as sordos/as:

Intérpretes o profesores/as que dominen la **Lengua de Señas Chilena** y capacitación a los/as profesores/as de aula para trabajar tanto con alumnos/as sordos/as como con estudiantes que presenten baja audición o restos auditivos.

Los PIE de estudiantes que presentan déficit auditivo deben incluir en un mismo PIE curso no más de 5 alumnos/as con discapacidad, siempre que integren educandos con este mismo déficit.

Para alumnas o alumnos ciegos:

Asegurar que la información esté accesible en **Sistema Braille o digital**. A los estudiantes que presentan baja visión se les deberá proporcionar información en macrotipo y **ayudas ópticas** que les permitan acceder al lenguaje escrito.² Los PIE de estudiantes que presentan déficit visual deben incluir en un mismo curso no más de 5 alumnos/as con discapacidad y siempre que integren en él a los que presenten el mismo déficit.

13. Para los/as estudiantes con Discapacidad Intelectual:

El PIE debe asegurar el acceso a la información a través de la elaboración de adaptaciones curriculares en los subsectores que corresponda, previa evaluación y determinación de sus Necesidades Educativas Especiales. Así, también, debe asegurar que los/as docentes utilicen diversidad de estrategias pedagógicas y de materiales educativos que favorezcan el acceso a la información de estos/as estudiantes.

Los PIE de estudiantes que presentan déficit intelectual podrán incluir entre 2 y 3 alumnos/as en un mismo curso, siempre que integren a aquellos/as que presentan un mismo déficit.

- 14.** Estas Orientaciones se aplicarán hasta el 2008, ya que el 2009 se contará con el Reglamento de la Ley N°20.201/2007, que modifica el DFL N°2, que regulará la Integración Escolar, entre otras materias.
- 15.** Será resorte de la Secretaría Regional Ministerial de Educación resolver las situaciones no previstas en este documento y en las normativas ya señaladas, teniendo presente los derechos de las personas con discapacidad a una educación de calidad.

Saluda atentamente,



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 DIVISIÓN DE EDUCACIÓN GENERAL
 JEFA Jefa División de Educación General
MÓNICA LUNA GONZÁLEZ
 Profesora

MIIR/NDRC/revpag.

PIE Adultos

Distribución:

- . Indicada
- . Archivo
- . Coordinadores Regionales de Educación de Adultos
- . Directores Regionales de ChileCalifica
- . Supervisores EDA y ChileCalifica